

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1685/2011

La Paz, 16 de Noviembre de 2011

VISTOS

La nota presentada el 28 de diciembre de 2010, representado por **Valdemar Moraes Filho** con número de Pasaporte CY 833289, en representación de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, a ser ubicado en la en la Zona el Porvenir (Camargo), Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, el cual fue devuelto por contar con observaciones legales y técnicas.

El memorial de fecha 11 de Octubre de 2011, mediante el cual reingresa por tercera vez, la solicitud de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, para proceder a la Adecuación de una Instalación Previamente Construida y obtención del Certificado GRACO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.**

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 037 DRC 2773/2011 de fecha 24 de Octubre de 2011, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la Zona el Porvenir (Camargo) Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca.

Que, asimismo, el Informe DJ 1712/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la


Abog. Andrea Daniela Peñalazo Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



a

emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA.**

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por **Valdemar Moraes Filho** con número de Pasaporte CY 833289, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la **Zona el Porvenir (Camargo)**, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 25 de Junio de 2012** en virtud a la **Addenda ABC N° 455/11 DGT-CT-MOD-PROEX-CAF** de fecha 13 de Octubre de 2011 de los Contratos ABC N° 118/09 GCT - MOD - PROEX - CAF y ABC N° 119/09 GCT - MOD - PROEX - CAF.

TERCERO.- La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** deberá presentar nuevo Testimonio de Poder Notarial Especial de Representante Legal; toda vez que, el Testimonio N° 743/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, es vigente hasta el 22 de marzo de 2012.

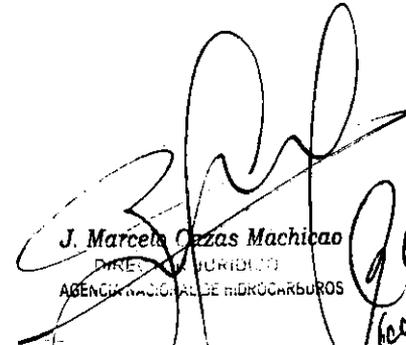
CUARTO.- La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

QUINTO.- La empresa **CONSTRUCTORA OAS LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Gary Mediano Wilamero, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


J. Marceta Cuzas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Febrero 20 Cuzas Machicao B
CE 2355955 LTDA
2/11/2011

